



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios
Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6158/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de noviembre de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161723001306	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada de un servidor público	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite información concerniente al grado máximo de estudios del servidor público.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remita al solicitante lo vertido por el sujeto obligado aclarando el hecho de la entrega del documento que acredita el grado máximo de estudios y la justificación fundada y motivada del porque no cuenta con el documento que acredita la pasantía de la persona servidora pública • Remita al solicitante copia del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 090161723001306. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Persona servidora pública, acceso a documentos, requisitos.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Ciudad de México, a **08 de noviembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6158/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
 Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161723001306, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Dentro de la página de internet <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/425>, en el apartado “Datos del titular>Currículum, de la servidora Rosario Alcántara González, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Estadística de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se destaca que es Pasante de Ciencias Políticas y Administración Pública de Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que se requiere el documento que acredite su “Pasantía” y el periodo de vigencia de la misma, ya que ello permitirá a este Ciudadano tener certeza de que cumple los requisitos para ostentar el puesto que se tiene. Asimismo, se requiere el perfil del puesto/cargo señalado. Quedo a la espera de su pronta respuesta.” (Sic)



Titular  Rosario Alcántara González Dirección: Calle Xooongo #131 Colonia Tránsito Código postal 06820, Alcatlán Cuauhtémoc, Ciudad de México. Piso 1 Teléfonos: 55583430 est. 908 Correo: rosario.alcantara@consejeria.cdmx.gob.mx Ir a la estructura orográfica	Información del puesto Atribuciones y responsabilidades <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la atención, asesoría y resolución jurídica que brinda el personal en los juzgados cívicos a la ciudadanía, mediante la elaboración de programas anuales de capacitación, actualización y profesionalización y la impartición de los cursos derivados de estos. Fomentar la cultura de la legalidad en materia cívica, mediante la promoción y difusión de valores y actitudes de participación, respeto e inclusión social. Fortalecer la promoción y difusión de la cultura cívica y los derechos humanos entre los ciudadanos que acceden a los juzgados cívicos, a través de la coadyuvancia, previa capacitación, de los estudiantes que realizan su servicio social y/o prácticas profesionales en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. Datos del titular Currículum <p>Escolaridad: Pasante Ciencias Políticas y Administración Pública. Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>Experiencia: Puesto: Coordinadora general de proyectos de capacitación Marzo 2012-Octubre 2015 Empresa: Servicios Integrados de Asesoría Administrativa, S.A. de C.V. Responsable de planeación, organización y logística de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, diplomados referentes al proyecto Tecnopolítica.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de términos (07 de septiembre de 2023), el 21 de septiembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

1.- Dentro de la página de internet <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/425>, en el apartado "Datos del titular-Curriculum, de la servidora Rosario Alcántara González, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Estadística de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, se destaca que es Pasante de Ciencias Políticas y Administración Pública de Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que se requiere el documento que acredite su "Pasantía" y el periodo de vigencia de la misma, ya que ello permitirá a este Ciudadano tener certeza de que cumple los requisitos para ostentar el puesto que se tiene.

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y las documentales que obran en esta área administrativa, se remite la Constancia de Estudios de fecha 19 de febrero del 2019, con la que la C. **Rosario Alcántara González, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Estadística de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica**, hace constar su "Pasantía" en la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas y Admon. Pub. en la Universidad Nacional Autónoma de México, Plantel F.E.S. Acatlán.

Derivado de lo anterior, este Enlace de Transparencia, advierte que el documento contiene información de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, toda vez que es aquella que contiene datos personales concernientes a la persona identificada o identificable, a la cual sólo tienen acceso los titulares de la misma o sus

representantes legales; en tales circunstancias este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado en proporcionar datos personales como el "**Número de cuenta, asignaturas acreditadas, promedio y código de barras**", en virtud de que al hacerlo público se puede configurar un daño al titular del mismo, dejándolo en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos.

Por tal razón, con fundamento en los artículos 45, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93, fracciones II y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su apoyo con la finalidad de que sea **convocado el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, con el objeto de someter a su consideración la propuesta de aprobación para la Clasificación del "**Número de cuenta, asignaturas acreditadas, promedio y código de barras**", correspondiente a datos personales, lo anterior a efecto de que no sea proporcionada al solicitante.

Lo antes expuesto de conformidad a lo establecido en los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

[...] **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. [...]

2.- se requiere el perfil para ocupar el puesto de **Subdirector en comento**. Quedo pendiente de la documentación que me envíen, gracias. Información complementaria <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/424>

Con base al precepto normativo que rige el proceso de Evaluación Integral mencionado en el punto anterior, define en su numeral SEGUNDO el Formato de Perfil de Puesto, como a continuación se cita:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

SEGUNDO. Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

(...)

FPP: Formato de Perfil de Puesto. Documento que establece los requisitos para ocupar un puesto de estructura en la APCDMX, el cual contiene: denominación del puesto de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica vigente, atribuciones o funciones establecidas en el Manual Administrativo Registrado, escolaridad, experiencia, conocimientos, condiciones específicas y competencias laborales;

(...)

Por lo que, dentro del proceso de Evaluación Integral, se alude a la realización de Perfiles de Puesto para aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese tenor, la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional dentro del Sistema Informático de Evaluación Integral emite una serie de formatos entre los que se encuentra el "INSTRUCTIVO FORMATO PERFIL DE PUESTO", formato que obedece a las necesidades y criterios determinados por la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional y establece en el numeral 6.1 el Nivel de estudios requerido para los puestos de estructura.

A continuación, para pronta referencia se presenta la Tabla 1, en la cual indica la asignación de escolaridad para las personas aspirantes o servidoras públicas en los puestos de estructura.

Tabla 1. Asignación de escolaridad y grado de avance de las personas aspirantes o servidoras públicas en puestos de Estructura.

Clasificación por grupos	Nivel Jerárquico del puesto	Escolaridad	
		Nivel de estudios	Grado de avance
Mandos superiores	Secretaría	Licenciatura	Titulado
	Subsecretaría		
	Coordinación General		
	Dirección General		
	Director Ejecutiva		
Mandos medios	Director de Área	Licenciatura	Titulado
	Coordinación		
	Subdirección		Trunco
	Jefe de Unidad Departamental		
Mandos operativos	Líder Coordinador de Proyectos	Bachillerato o Carrera Técnica	Concluido
	Enlace		

En ese tenor, para pronta referencia, en el portal de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **artículo 121 fracción XVII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puede encontrar información de los distintos puestos de estructura, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

“Razón de la interposición

*Buenas tardes, mi motivo de inconformidad versa en que la información que me entregaron **no corresponda con lo solicitado**; esto es, solicité el documento que acreditará la pasantía de la servidora pública y se me otorgó una constancia de estudios. Documentos que desde luego tienen diferentes usos, pues el documento que acredita una pasantía es la autorización provisional para ejercer como pasante, ya que con él se brinda la oportunidad para desempeñarse en el ámbito laboral de su profesión, mismo que lo autoriza la Dirección General de Profesiones de la SEP, en cambio la constancia de estudios es un documento mediante el cual, se hace constar justamente la trayectoria académica que tiene un alumno dentro de la institución educativa. Asimismo, de la respuesta a mi solicitud se advierte que no me otorgaron la información acerca del periodo de vigencia de la pasantía. Consecuentemente, no está completa la información a la que quiero acceder.”. (Sic)*

IV. Admisión. El 06 de octubre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

- *Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones. El día 24 de octubre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico y plataforma, recibió los oficios **CJSL/UT/2305/2023**, de fecha 24 de octubre de 2023, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos, así como el oficio **CJSL/UT/2304/2023**, de fecha 24 de octubre 2023, por medio del cual desahoga diligencias para mejor proveer.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** documento que acredita la pasantía de una servidora pública, así como la vigencia, asimismo solicito el perfil del puesto/cargo del Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Estadística de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

El sujeto obligado en **respuesta** entrego el documento que acredita el grado máximo de estudios de la persona servidora pública, asimismo informo que dicho documento contenía información confidencial, por lo cual realizaba la clasificación de la misma, aunado a lo anterior el sujeto obligado manifestó que el perfil del cargo se entregaba en relación con el artículo 121 fracción XVII, señalando que los Jefes de Unidad Departamental, deben contar con licenciatura ya sea con título o trunca.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Acto seguido, la persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es que no corresponde con lo solicitado.**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto al documento correspondiente a la pasantía del servidor público**, por lo que, lo contestado por éste, con relación a los requisitos para ostentar el puesto que se tiene, se tienen por **actos consentidos tácitamente**; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que la persona recurrente y el sujeto obligado realizaron las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta resultó congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado, es decir si la declaración de inexistencia de la información fue correspondiente.

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesis, la persona solicitante pretendió obtener el documento en el cual se acredita la pasantía de un servidor público.

Al respecto, mediante respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado entregó el documento con el que se acredita el grado máximo de estudios de la persona servidora pública de la cual se solicita la información, asimismo refiere que esta contiene información susceptible de ser clasificada.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada no fue fundada ni motivada en relación con la respuesta pues esta no corresponde con lo solicitado, ya que se solicitó la información relacionada con documento que acredite la pasantía de la servidora pública, mas no el grado máximo de estudios de esta.

Ahora bien, al tenor de los agravios expresados, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre un documento específico como es la acreditación como pasante en cierto nivel de estudios**, por lo cual es importante traer a la luz que dicho documento es aquel determinado como Carta de Pasante, el cual es definido como:

“Carta de pasante

Este documento sirva para comprobar que eres pasante de tu carrera. Los datos que contiene son: tu nombre completo, tu número de cuenta, tu carrera, los créditos totales y el número de semestres de que ésta consta; tu promedio, el porcentaje de avance en créditos que tienes hasta el momento, semestre lectivo de tu primera y última inscripción y las firmas de la División de Estudios Profesionales y de la Subdirección de Certificación y Control Documental de la DGAE. Puedes solicitar tu carta de pasante aún si no has acabado la carrera, siempre que tengas un avance mínimo de 75% de créditos.

Actualización del 13 de noviembre de 2017

Por instrucciones de la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM y en virtud de los cambios sufridos en la Dirección General de Profesiones de la SEP, a partir de hoy, 13 de noviembre de 2017 y hasta nuevo aviso, el proceso para gestionar la Carta de Pasante es el siguiente

- *Acude a la Oficina de Servicios Escolares (ventanilla 2) y solicita la Carta de Pasante.*
- *En tanto te sea entregada la Carta de Pasante firmada por División de Estudios Profesionales, recopila los siguientes documentos:*
- *Solicitud de autorización provisional para ejercer como pasante*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

- *Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *2 Fotografías tamaño infantil blanco y negro recientes, de frente con retoque, fondo blanco y en papel mate con retoque*
- *Copia de cédula profesional por ambos lados del profesionista encargado de vigilar el ejercicio profesional del pasante*
- *Original y copia del comprobante de pago de derechos*
- *La Solicitud de Autorización Provisional para Ejercer como Pasante la puedes obtener en esta liga.*
- *El Comprobante de Pago de Derechos lo puedes generar desde ésta página*

La Carta de Pasante firmada por la División de Estudios Profesionales y todos estos documentos, deberás entregarlos en la Dirección de Certificación y Control Documental (a un lado del Metro CU), la que retendrá estos documentos y los enviará al siguiente día a la Dirección General de Profesiones de la SEP, quien a la vuelta de tres días hábiles devolverá tu Carta de Pasante autorizada, para que el día hábil número cinco (contado a partir de que hayas entregado sus documentos, completos y en correctas condiciones), la Dirección de Certificación y Control Documental te la entregue...” (sic)³

Por lo que podemos advertir lo siguiente:

- Este documento sirva para comprobar que eres pasante de tu carrera.
- Para obtenerla se debe cumplir con diversos requisitos entre ellos tener al menos el 75% de créditos.

Ahora bien, con relación al documento entregado por el sujeto obligado tenemos que este entrego una constancia de estudios, el cual es definido de la siguiente manera:

³ <http://132.248.181.248/comunidad/estudiantes/escolares/documentos>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Constancia de créditos y promedio

Este documento sirve para avalar oficialmente el avance de créditos que has logrado en tu carrera, tu promedio y los idiomas que hayas acreditados. La constancia contiene: tu nombre completo, tu número de cuenta, tu carrera, el número de asignaturas que has acreditado hasta la fecha en la que se expide la constancia, el promedio que has alcanzado, el número y porcentaje de créditos aprobados, los créditos totales de tu carrera y los idiomas que hayas aprobado.

Por lo que podemos advertir lo siguiente:

- Este documento sirve para comprobar el avance de créditos de la carrera, así como el promedio acreditado al momento.

Por lo cual, podemos observar que el sujeto obligado **no entrego el documento requerido por la persona recurrente, pues este entrego una constancia de créditos o estudios con la cual acredita el número de créditos obtenidos por parte de la persona, más no acredita que la persona recurrente es pasante en dicha carrera** como lo señala en su curricular.

Ahora bien, es pertinente señalar que, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se puede observar que este refiere que derivado a lo estipulado en la Circular Uno de 2019, este sujeto obligado no cuenta con dicho documento lo anterior por no ser un requisito para el alta del personal de estructura como se puede observar:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX. XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX deberá observar lo dispuesto en la LPDPPSOCDMX, así como en los LPDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica.

Por lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado acredita en manifestaciones la inexistencia del documento requerido al no ser uno de los requisitos para llevar a cabo la contratación de su personal, pues el único documento con el que cuenta es la constancia referida con anterioridad, al ser la constancia con la que logra acreditar el nivel máximo de estudios.

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado dentro de sus manifestaciones realiza la aclaración del porque no cuenta con el documento requerido, también lo es que este no hace esta información del conocimiento a la persona recurrente, por lo cual no se puede tomar como asertiva, es decir que para poder realizar un sobreseimiento del recurso este debió entregar a la persona recurrente al medio señalado para recibir la respuesta.

Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado si bien entrego el documento que ostenta de la servidora pública como grado máximo de estudios este lo entrega en una versión pública testando aquella información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

confidencial, pero es oportuno señalar que no entrego el acta con el cual se realizó dicha clasificación por lo cual este órgano garante no pudo dar por atendida dicho punto.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁴.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Remita al solicitante lo vertido por el sujeto obligado aclarando el hecho de la entrega del documento que acredita el grado máximo de estudios y la justificación fundada y motivada del porque no cuenta con el documento que acredita la pasantía de la persona servidora pública**
- **Remita al solicitante copia del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente, respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente mediante solicitud folio 090161723001306.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6158/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV